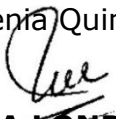


CONSTANCIA: El día 09 de septiembre de 2019 a las 5 de la tarde, los demandados en este proceso quedaron notificados por AVISO del mandamiento de pago librado en su contra. El día 12 de septiembre de 2019, venció el término para retirar las copias de la demanda y sus anexos, fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 10, 11 y 12 de septiembre de 2019. El día 26 de septiembre de 2019 a las 5 de la tarde, venció el término de 10 días para excepcionar. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25 y 26 de septiembre de 2019. Dicho término transcurrió en silencio absoluto. A Despacho del Señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Septiembre 07 de 2021


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

Radicado	2018 - 800
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ALVARO FELIPE ORTÍZ PABÓN
Demandados	JAIRO GONZÁLEZ LOTERO y PAULA ANDREA GONZÁLEZ GARCÍA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Septiembre ocho de dos mil veintiuno

En razón a que en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el señor **ALVARO FELIPE ORTÍZ PABÓN**, en nombre propio, en contra de los señores **JAIRO GONZÁLEZ LOTERO y PAULA ANDREA GONZÁLEZ GARCÍA**, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 30 de enero de 2019, del cual se notificó por aviso y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

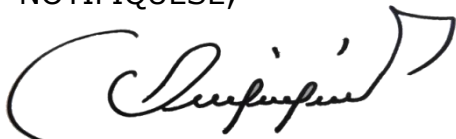
SEGUNDO: Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el señor **ALVARO FELIPE ORTÍZ PABÓN**, en contra de los señores **JAIRO GONZÁLEZ LOTERO y PAULA ANDREA GONZÁLEZ GARCÍA**.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo

PSAA16- 10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


ABEL DARÍO GONZÁLEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 09 de septiembre de 2021.

No. 154


NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbe51ceaa2e27cdabf038ce54d4dd2979b2282ca1d9f958f2647582f0fe8c54**
Documento generado en 07/09/2021 10:03:24 AM